



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente diligencia, la cual su expediente se encuentra físico y archivado, anexando memorial digital suscrito por señor Carlos Andrés Osorio en calidad de codemandado, en el que solicita copia del auto de terminación del presente proceso e información de los oficios librados para comunicar la cancelación de las cautelas decretadas.

Se advierte que como se trataba de un trámite escrito que se encuentra en físico y en el archivo central, el cual sólo hasta ahora se pudo acceder al dossier, ello teniendo en cuenta que el acceso ha sido restringido.

Finalmente informo que revisado el cartulario, se pudo constatar que mediante auto de calenda 09 de marzo de 2020, fue terminado el presente proceso por haber operado la figura del desistimiento tácito y en consecuencia se libró el oficio correspondiente para levantar la medida de embargo sobre el salario del señor Carlos Andrés Osorio; sin embargo, el mismo no fue retirado, además comunico que no se encuentran embargados los remanentes.

Noviembre 30 de 2020

**ÁNGELA MARIA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2019-00323**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad a la solicitud que antecede y que rubrica el codemandado, señor Carlos Andrés Osorio, en este proceso ejecutivo que promovió la señora **Clara Eugenia Giraldo Campuzano** en contra de los señores **Diana Carolina Arroyave, Jhon Edison Bermúdez y el aquí solicitante**, a ella se accede por ser procedente, y en consecuencia, se dispone remitir a la dirección de correo electrónica informada por el señor Carlos Andrés, el auto mediante el cual se declaró de oficio terminado por desistimiento tácito la presente demanda.

Además teniendo en cuenta que el oficio librado en su momento, no fue retirado por la parte interesada, se dispone expedir nuevamente el oficio de cancelación de la medida cautelar que fuera decretada sobre el salario de este, y comuníquese a la entidad respectiva conforme al Decreto 806 de 2020; previa cancelación del respectivo arancel judicial por eldesarchivo del expediente.

Procédase de conformidad por encontrarse archivado el proceso.

**CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 150 de diciembre 02 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8429a647d2a697ab81c7e240e8b4840b839a47d8f6f0dd0d09ad3be623dc31**

Documento generado en 01/12/2020 08:17:57 a.m.